

# EL CORREO

## FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 1880.  
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8<sup>10</sup> mañana, 2<sup>25</sup> y 4<sup>15</sup> tarde.  
De Manacor para Palma: 7<sup>35</sup> m. y 3<sup>45</sup> t.  
De Manacor para La Puebla: 3<sup>55</sup> (mixto), 7<sup>35</sup> mañana y 5<sup>15</sup> t.  
De La Puebla para Palma: 5, 8<sup>20</sup> m. y 5<sup>40</sup> t.  
De La Puebla para Manacor 4<sup>35</sup> (mixto) 8<sup>20</sup> mañana y 3<sup>40</sup> tarde.

## PRECIO DE SUSCRICION

**1<sup>25</sup> peseta al mes.**

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,  
Y EN LA  
Administracion y Redaccion, Agua-1.

## VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahón.—  
Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahón por Alcudia.—Jueves  
4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcudia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahón por  
Alcudia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahón.—  
12 mañana Barcelona por Alcudia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

## EDITORIAL.

### ¿QUÉ HARÁ EL GOBIERNO?

Cada vez adquiere más interés para España la situación tristísima por que atraviesa el imperio de Marruecos.

Nuestra política no ha cambiado en nada, hasta ahora, de la seguida por el gobierno del Sr. Cánovas del Castillo en aquel imperio.

No cabe, sin embargo, la suposición siquiera, de que desconozca el partido gobernante el estado de las cosas allende el Estrecho.

España demanda una variación de rumbo en este importante asunto: es necesario que la influencia legítima que hemos ejercido en Africa la recabemos; que se envíe, como preliminar, un representante á la plaza de Tanger, dispuesto á secundar esa política, hoy olvidada por el Sr. Diosdado, desconocedor de la alta misión que el destino ha encomendado á España en aquellas regiones.

Durante el anterior gobierno, elocuentes manifestaciones han sido hechas por kábilas numerosas fronterizas, cuya simpática tendencia por nosotros desatendió el Sr. Cánovas, cuando sus deberes le aconsejaban haber procedido de otro modo: sin que por eso hubiera sufrido menoscabo la integridad de aquel vasto imperio, ni creído por nadie que alentase propósitos belicosos en su día.

La misión de los gobiernos españoles está reducida á no dejar que refluya á favor de Inglaterra el movimiento de simpatía que se siente allí por nuestra patria, y á evitar, con una política perseverante y celosa de nuestros deberes históricos, que intente cualquiera otra potencia, además de Inglaterra, reducirnos á un papel tan secundario como vergonzoso y humillante.

Si los sucesos que se desarrollan en el Africa francesa hicieran pensar á los marroquíes hacia quien habrían de volver sus ojos en demanda de apoyo moral, de una protección justa, ¿qué tiene pensado el gobierno para esa contingencia, aunque romota, dentro de un cálculo prudente?

¿Qué juzga podría hacer en ese caso Inglaterra, protectora egoísta del imperio marroquí?

¿Tan indiferente podría ser este gobierno á sucesos posibles, que se hiciera acreedor á las mismas censuras que recayeron sobre el del Sr. Cánovas?

¿Qué se juzgará de nosotros al ver que se nos ofrecen elementos importantes del campo fronterizo y les desdeñamos; que se solicita nuestra influencia civilizadora y volvemos las espaldas á aquellos que la demandan?

Abandonen su habitual apatía hacia Marruecos los gobiernos españoles; que sin menoscabo ni atropello de

ningun género de intereses, con una actividad y buen sentido dignos de loa, podrian destruir á la larga toda la influencia en Marruecos alcanzada por sus eternos y egoístas dominadores.

Los marroquíes están cansados de ellos, y vuelven sus miradas llenas de esperanza del lado de sus vecinos. ¿Qué hará el gobierno, repetimos, en este complejo asunto?

¿Seguirá la estéril huella de la situación anterior?

(De La Discusion.)

### LAS DOS TENDENCIAS.

No era necesario que *El Correo*, sin duda mal aconsejado y de sobra inoportuno, pusiera fuego á la mecha para que la bomba estallase.

En el seno de la situación se encuentran y luchan dos corrientes; enérgicas las dos y decididas, ni reposan ni ceden. Trabajan por la vida, y ambas á un tiempo mismo se desean la muerte.

Dada esta situación, sumamente crítica y difícil, natural es que, llegado el momento, todo cuanto late oculto y se agita en la sombra, salga á la luz y brote á la superficie.

Ese momento es llegado; las dos tendencias fusionistas aparecen francas, sin antifaz ni velo, y es hoy también llegada la hora de apreciar y medir la verdadera significación de tan contradictorias aspiraciones y de tan opuestas políticas.

La fusión está dividida, y entendemos lealmente que de esta división habrá de arrancar mañana algo provechoso y fecundo; el estado presente de confusión y amalgama no puede favorecer el desarrollo del espíritu liberal en que desea inspirarse el elemento más valioso de la situación gobernante.

Procede, pues, que las actitudes se definan claramente; que lo que es fatal se realice; es necesario que desaparezcan las ambigüedades y las incertidumbres.

¿Qué, si no, sería del Sr. Sagasta?

Y nadie mejor que el jefe del gabinete conoce el verdadero estado de las cosas.

De un lado habrá advertido cómo los antiguos moderados y los parciales del centro y del general Martínez Campos se inclinan á soluciones sólo en consonancia con sus viejos principios y sus aficiones de siempre; de otro lado habrá podido notar de qué suerte los hombres del constitucionalismo piden procedimientos liberales y demandan el cumplimiento de las reformas prometidas por el partido de que proceden.

¿Y qué hacer en este conflicto?

Los moderados, los centralistas, los campistas quieren que los candidatos sean impuestos desde el minis-

terio de la Gobernacion, y los constitucionales exigen que sea respetada la libre voluntad de los comités, únicos llamados á designar á los representantes del país.

Los campistas, los moderados y los centralistas, dignamente representados por los Sres. Alonso Martínez y general Martínez Campos y algunos periódicos que reciben la consigna oficial, no hay reforma cuyo aplazamiento no demanden, no hay tolerancia para con los reaccionarios que no estén dispuestos gustosamente á autorizar y parece como que se complacen en imitar servilmente el sistema de gobierno del Sr. Cánovas del Castillo.

Los constitucionales desean en cambio actividad, energía, reformas liberales y prontas; los términos francos y resueltos en que se expresan sus órganos en la prensa contrastan con el lenguaje nebulosísimo, artificioso, lleno de rodeos y temores que hablan constantemente los periódicos de la opuesta tendencia.

¿Qué significa esto?

¿Es posible que la política derrotada el 8 de Febrero, amparada de distintas personalidades, pero no menos cariñosamente profesada, venga todavía á perturbar, se atreva aún á levantar la cabeza y á pretender influir en la gobernacion del Estado?

¿Es posible que los vencidos sean los vencedores?

Esto sería sencillamente lastimoso si el Sr. Sagasta y los constitucionales no se dispusieran inmediatamente á salir de esta situación embarazosa y estéril.

¿Qué otro remedio cabe?

Desaparece la levadura moderada, centralista y campista, ó los constitucionales quedan por completo anulados y fuera de juego.

Y en tal caso, ¿qué podría esperar la libertad?

El Sr. Alonso Martínez ha hecho ya bueno al Sr. Bugallal; el Sr. Martínez Campos sigue las huellas del general Fuentefiel; el marqués de la Vega de Armijo se ha limitado á firmar cuatro destituciones para favorecer á otros tantos amigos; el Sr. Pavia no ha hecho mas ni menos que lo que hiciera á las órdenes del Sr. Cánovas. Y entonces su permanencia en el poder ¿qué garantía puede ofrecer á los adversarios de la situación caída?

¿Qué estimación ha de obtener por parte de los que declaraban funesta la política del Sr. Cánovas del Castillo?

No queda, pues, mas que una solución; sólo queda un camino al Sr. Sagasta.

Entregarse á su partido y satisfacer sus legítimas aspiraciones.

Aliado con los centralistas, con los campistas y los moderados, se perderá á sí mismo, á su partido, y lo que vale mas todavía, perderá la libertad.

(De La Discusion.)

1.º Que existen dos ó mas ejecuciones pendientes contra un mismo deudor.

2.º Que no se ha encontrado en alguna de ellas bienes libres de otra responsabilidad, concidamente bastantes á cubrir la cantidad que se reclame.

En el caso del art. 1.155 no será necesaria la justificación de estos dos extremos para decretar la declaración de concurso.

Art. 1.159. El acreedor que solicite la declaración de concurso deberá justificar además su personalidad, acompañando el título de su crédito con fuerza ejecutiva, ó testimonio del auto por el que á su instancia se hubiere despachado la ejecución, si no pretende en los mismos autos ejecutivos la declaración mencionada.

Art. 1.160. Si el Juez estimare que se han llenado los requisitos exigidos para sus respectivos casos en los artículos anteriores, dictará auto haciendo la declaración de concurso, y acordando las medidas que se expresarán en la seccion siguiente.

En otro caso denegará dicha declaración, siendo este auto apelable en ambos efectos.

Art. 1.161. El auto en que se accede á la declaración de concurso se notificará inmediatamente al concursado, el cual quedará, en su virtud, incapacitado para la administración de sus bienes.

Art. 1.162. El deudor podrá oponerse á la declaración de concurso hecha, á instancia

Además será de su obligacion y atribuciones:

1.º Administrar los bienes del concurso, custodiarlos y conservarlos de suerte que no sufran menos cabo.

2.º Cobrar los créditos que tuviere á su favor el concursado.

3.º Proponer al Juez la enajenacion de los bienes muebles que no puedan conservarse.

Art. 1.182. Para la cobranza de los créditos obtendrá previamente el depositario la vénia del Juzgado, que se consignará, bajo la firma del Juez y del actuario, en los títulos de los mismos créditos, si los hubiere; y no habiéndolos, se acreditará con testimonio de la providencia en que se haya concedido la vénia.

Para lo demás expresado en el artículo anterior, se observará lo prevenido para iguales casos en la administración de los *abintestatos*.

Art. 1.183. Los fondos que recaude el administrador del concurso se depositarán sin dilacion á disposicion del Juzgado, en el establecimiento público destinado al efecto.

El Juez, sin embargo, podrá dejar en poder de aquél la cantidad que que estime indispensable para cubrir las atenciones del concurso.

Art. 1.184. El Juez podrá señalar al depositario dietas proporcionadas á la enti-

dad y circunstancias de los bienes confiados á su custodia, y teniendo en cuenta lo que podrán importar los derechos de administración. En ningún caso pasaran de 50 rs. diarios.

En todo caso, el depositario-administrador tendrá derecho á percibir:

1.º Medio por 100 sobre la cobranza de créditos.

2.º Uno por 100 sobre el producto líquido de la venta de frutos, bienes muebles ó semovientes que se enajenen.

3.º Cinco por 100 sobre los productos líquidos de administración, que no procedan de las causas espresadas en los párrafos anteriores.

Art. 1.185. Cesará el depositario el mismo día en que los síndicos tomen posesion de su cargo, á quienes hará entrega de la administración y de los bienes puestos bajo su custodia.

En los quince días siguientes rendirá cuenta justificada, correspondiendo su aprobacion al Juzgado, con audiencia de los síndicos.

Art. 1.186. Para llevar á efecto la acumulacion ordenada en la disposicion 3.ª del art. 1.173, se observará lo siguiente:

1.º Si los autos ejecutivos radicaren en la misma Escribania del concurso, el Juez mandará al actuario que los acumule al juicio universal, poniendo en ellos testimonio

NOTICIAS.

—La debilidad del gobierno en no hacer dimitir á los consejeros de Estado procedentes del canovismo, ha metido en un berengenal grande al Sr. Alonso Martinez.

Y es lo peor, que como el ministro de Gracia y Justicia no está muy fuerte en principios liberales, no vá á saber cómo salir de él, y todo se le volverá andar con paliativos.

¡Cómo se rien de ello los conservadores!

Y si no, ahí está *El Cronista*, cuyas carcajadas deben resonar en el ministerio de Gracia y Justicia.

—La *Gaceta* publica un decreto admitiendo la dimision que ha presentado D. Fernando Alvarez del cargo de... vocal vice-presidente de la comision arancelaria.

Aún no hemos salido del suste.

Creiamos que la dimision se referia á la presidencia del tribunal de cuentas.

Pero por lo viste el Sr. Alvarez es tambien de la escuela del Sr. Calderon Collantes, y renunciando como hombre político la vice-presidencia honorífica de la comision arancelaria, como hombre de administracion se queda con la presidencia del tribunal de cuentas, que aunque es puesto de honor, no tiene nada de honorífica.

—O terror do mundo.

Habla el órgano del Sr. Romero Robledo:

«Tampoco hoy podemos publicar mucha parte de los originales que teniamos preparados.

Los gobernadores de las provincias nos lo agradecerán de seguro.»

Los gobernadores dormirán tranquilos despues de leer estas lineas.

El *Cronista* les perdona la vida.

—Un viaje.

Dice un colega.

«Ha corrido la noticia de la demision del presidente del Consejo de Estado, señor Posada Herrera.

No es cierta.

El Sr. Posada Herrera no dimite, se va.

Pero se va á Lillanes.»

Que sea por muchos años.

Y lo decimos por su bien.

Podria sufrir una nueva derrota, y eso acabaria de echar por tierra toda su respetabilidad.

Cosa de otra parte facilisima, porque mientras el gobierno se empeña en seguir manteniendo en sus puestos á los consejeros canovistas, estos van á empeñarse á su vez en seguir votando contra el gobierno.

—El *Cronista* tratando de hacer una gracia:

«Se ha desistido de celebrar el *meeting* en el que varios jóvenes iban á pedir que se rebajase la edad para el sufragio.

Se puede decir que esos jóvenes se han quedado sin voz y sin voto.»

Esa es la obra del Sr. Romero Robledo.

Y eso que el Sr. Romero era tan generoso que en su tiempo tenian voz y voto hasta los muertos.

—En Albacete se han dedicado los chiquillos á apedrear casas.

Pero la cosa tiene alguna explicacion.

La casa apedreada sirve de dulces refugio á una extraña pareja. Por una de las ventanas de aquella se asoman un fraile y una monja.

Nada, lo dicho.

España es un país eminentemente católico.

—Los frailes han repartido rancho en Sevilla durante los dias de inundacion.

Esto es muy laudable, pero nada más que á medias; porque si bien es verdad que ellos lo han repartido; para que se lo agradecieron los beneficiadas, otros lo han costeado; es decir, el mismo pueblo, puesto que de los fondos municipales ha salido el dinero.

Bien han podido decir los dadivosos: «Comed, que lo que comeis es vuestro.»

Lo mismo han hecho siempre esos hijos de la caridad.

—Dice un periódico fusionista al ver el género de oposicion de *El Estandarte*:

«¿Qué hará el colega dentro de dos años?»

¿Quién sabe si cansado de ser oposicionista, se hará ministerial?

Porque de esos casos dió algunos *La Política*, predecesor de *El Estandarte*.

—El suelto que en otro lugar trascribimos de *La Correspondencia de Paris*, fué bastante comentado ayer en el salon de conferencias.

Muchos de los concurrentes atribuian este suelto á la mano conservadora del Sr. Vallejo Miranda, dócil y agradecido servidor del señor Cánovas del Castillo.

—Ayer tarde se reunió el comité constitucional de Madrid para deliberar sobre la designacion de candidatos municipales.

Los señores conde de Xiquena y Balmaseda apoyaron dos candidatos procedentes de su antiguo campo, á lo cual parece que no se avinieron los de procedencia constitucional.

—Ayer á las cuatro y media se reunieron en la Presidencia los ministros para celebrar Consejo.

Los asuntos de que trataron mas especialmente son los siguientes:

Las inundaciones, la cuestion electoral en lo referente á ayuntamientos, la confeccion de presupuestos, algunas disposiciones relacionadas con los servicios de la Hacienda y la reorganizacion de la deuda.

Tambien parece que se ocuparon los consejeros de la cuestion referente á la promulgacion de la constitucion en Cuba y de los últimos despachos recibidos de Roma, Portugal y Andorra.

Del *meeting* proteccionista de Barcelona tambien se habló, exponiendo el gobierno las ideas que sobre ello abriga. Se cree que fué acordado en este Consejo el nombramiento del general Carbó para el Consejo de estado y el del general Serrano Acebron para el consejo Supremo de la Guerra.

El Consejo terminó á las siete.

El capitán general de Puerto Rico ha consultado al ministro de Ultramar si se procedia ó no ha celebrar las elecciones municipales, puesto que habia terminado la próroga de seis meses que el anterior gobierno habia concedido.

La *Correspondencia Ilustrada* asegura que el señor ministro de Ultramar ha contestado categorica y terminantemente diciendo que se cumpla lo que la ley dispone, es decir que se verifiquen las elecciones.

EXTRANJERO.

FRANCIA.

Los impetus belicosos contra el bey de Túnez parece, á juzgar por los términos en que se expresa la prensa ministerial, que han experimentado alguna modificacion en el sentido de la templanza.

La personalidad del bey no sufre ya tan duros ataques como antes, y el gobierno francés se limitará á obrar exclusivamente contra las tribus que no reconocen la soberanía de Túnez.

Los refuerzos enviados á Africa para dar comienzo á las operaciones son numerosos, y no cesan los embarques de tropas.

El lunes será discutida en la Cámara de diputados la proposicion de los representantes de Paris, censurando al prefecto de policia.

Está encargado de explicar la interpelacion M. Clemenceau, jefe de la extrema izquierda y diputado por Montmartre. La proposicion tiende á consagrar la autonomia del municipio de Paris y será rechazada.

INGLATERRA.

Un nuevo conflicto ha tenido efecto en el condado de Mayo, entre la policia encargada de ayudar á los agentes que proceden á la expulsion de los arrendatarios que se han negado á satisfacer sus pagos, y estos, que no acatan los mandatos del gobierno inglés.

La policia disparó contra la multitud, cayendo muertas dos mujeres.

Júzguese, pues, del estado de sobreexcitacion que domina los espiritus y de la importancia del conflicto.

ITALIA.

Conócese ya detalladamente la causa de la última crisis. El presidente del Consejo, Cairoli, fué interpelado, y con una moderacion y un buen sentido políticos dignos del mayor encomio, se expresó en los términos más conciliadores con respecto á Francia.

Dijo que el derecho de la República francesa á castigar los atropellos cometidos por las tribus africanas era evidente y de paso declaró solemnemente que nada tenia Italia que temer del gobierno francés ni de Francia.

Estas explicaciones no fueron del agrado de los interpellantes; y como en realidad el propósito de estos era muy distinto, esto es, esencialmente político y basado en otros motivos, fué desechada la proposicion. Zanardelli, favorable al gobierno, por 192 contra 171, contándose tres abstenciones.

ALEMANIA.

Es digno de tomarse en cuenta la actitud que una parte más autorizada de la prensa alemana adopta para con Francia á propósito de los acontecimientos de Túnez.

Ayer hicimos constar las palabras pacificas y las manifestaciones de importancia que á la República vecina dedicaba la «Gaceta de la Alemania del Norte.» Secundando esta actitud la «Gaceta Nacional» se expresa tambien en términos sumamente conciliadores.

«Alemania,—dice,—no es hostil en manera alguna á las pretensiones francesas. Inglaterra é Italia son los únicos interesados. Inglaterra por su dominacion en el Mediterráneo; Italia por sus relaciones con Túnez.»

La *Tribuna* es ménos explicita, pero demuestra una ironía sospechosa.

«Ahora,—escribe—se vé claramente que Alemania no tiene interés alguno en contrarestar las aspiraciones africanas de la República francesa. Cedemos espontáneamente á los franceses los laureles que van á cosechar en Túnez, si esos son los únicos que ambicionan.»

La *Gaceta de Colonia* entra francamente en un terreno hostil á Francia, y dice que la opinion pública europea debe prevenirse contra los propósitos ambiciosos del gobierno francés.

AUSTRIA.

El corresponsa que en Viena tiene acreditado *La Gaceta de Colonia* da como cierto que Austria apoyará las indicaciones puramente diplomáticas que van á ser hechas á Suiza invitándola á que aplique á los nihilistas refugiados las leyes existentes. Con todo, Austria no se prestará nunca á exigir de Suiza la modificacion de esas leyes, porque en sentir del gabinete austriaco, envolveria la exigencia una violacion del derecho internacional.

Los periódicos liberales de Viena lamentan la adopcion por el Reichstag alemán de la proposicion Windthorst.

La *Nueva Prensa Libre* cree que la campaña diplomática que vá á inaugurar el canciller tiene por objeto la violacion del derecho de asilo.

El gobierno austriaco, segun *La Prensa*, no se prestará á secundar los planes del príncipe de Bismark.

GRECIA.

El gobierno tiene el propósito de convocar la Cámara en sesion extraordinaria el dia 3 de Mayo próximo.

En ella serán discutidas las proposiciones que el cuerpo diplomático acaba de presentar á Mr. Coumoundouros.

Los ánimos siguen muy excitados.

RUMANIA.

Alemania, Rusia, Austria-Hungria y los Estados Unidos han reconocido oficialmente el nuevo reino.

LOCAL.

Varias veces han tenido que lamentar desgracias ocasionadas por el uso de la dinamita como medio de coger grandes cantidades de pescado, y muchas más son las acontecidas que las conocidas pues los que por propia imprudencia se han ocasionado daños personales se cuidan muy mucho de que no trascienda.

El uso de la dinamita se estiende de cada día más, y no se encontrará vendedor de cebo que no ofrezca á quien quiera cartuchos del referido material.

Y no se encaminan estos párrafos solamente á evitar que los pescadores se perjudiquen á sí mismos; llamamos la atencion del Sr. Comandante de Marina sobre este punto, porque no solo es lamentable que aquello suceda, sinó que aun en el caso de que ninguna desgracia se haya de deplorar, se ocasionan grandes perjuicios á los pescadores que solo se sirven de los arrees de su oficio que legalmente pueden emplearse.

No dudamos conocido y notorio como es el celo del Sr. Comandante, que bastarán estas indicaciones para que ponga el remedio que en sus manos esté, evitando así que los que se sirven de tan malas armas no solo se dañen á sí mismos sinó que impidan que sus compañeros vean remunerado con el éxito su penoso trabajo.

de la providencia, y citando al ejecutante para que comparezca en este juicio á hacer uso de su derecho.

2.º Si radicasen en otras Escribanias del mismo Juzgado, mandará al actuario que requiera á sus compañeros con testimonio de la providencia, á fin de que le entreguen los autos para acumularlos al concurso, citando tambien á los ejecutantes con el objeto antedicho.

3.º En ambos casos, si el ejecutante se opusiere á la acumulacion, pedirá en los autos ejecutivos, dentro de tercero dia, reposicion de la providencia en que se haya mandado, y oyendo al depositario-administrador del concurso por otros tres dias, para lo cual se le entregarán los autos, resolverá el Juez lo que estime procedente, siendo apelable esta resolucion en ambos efectos.

4.º Si las ejecuciones pendieren en otros Juzgados, el Juez, remitiendo testimonio del auto de la declaracion de concurso y demas que estime necesario, les oficiará reclamándoles los autos para acumularlos al juicio universal.

En este caso se procederá en la forma ordenada por los artículos 175 y siguientes; y si el Juez requerido denegase la acumulacion, se formará pieza separada del concurso, con testimonio de lo necesario para los procedimientos ulteriores.

Art. 1.187. Serán tambien acumulables

efecto señale, el deudor abrirá la correspondencia en presencia del Juez y del actuario. Se retendrá en poder de este la que pueda interesar al concurso, entregando al deudor la restante.

Si este no compareciese ó se hubiere ausentado sin dejar apoderado, el Juez abrirá la correspondencia en presencia del actuario, acreditándolo en los autos.

Art. 1.178. Si por el resultado de la correspondencia fuere necesario adoptar alguna medida urgente para la seguridad de los bienes, la decretará el Juez, dando conocimiento al concursado.

Art. 1.179. El nombramiento de depositario administrador del concurso deberá recaer en persona de crédito, responsabilidad y aptitud, sea ó no acreedor del concursado. No será necesario que preste fianza, si el Juez le revela de ella bajo su responsabilidad.

Art. 1.180. Aceptado y jurado el cargo y prestada la fianza, si el Juez la hubiere exigido, se pondrá en posesion de sus funciones al depositario-administrador, entregándole testimonio de su nombramiento, con el V.º B.º del Juez, y haciéndolo saber á las personas que el mismo designe, para que le reconozcan como tal administrador.

Art. 1.181. El depositario-administrador tendrán la representacion del concurso hasta que los sindicos tomen posesion de su cargo.

de sus acreedores, dentro de los tres dias siguientes al en que le haya sido notificada.

Pasados los tres dias sin oponerse, quedará firme de derecho dicha declaracion.

Art. 1.163. Si el deudor se opusiere en tiempo, se entregarán los autos á su Procurador por término de cuatro dias improrogables para que formalice la oposicion, formándose previamente la pieza separada que se ordena en el artículo que sigue.

Art. 1.164. Mientras se sustancia y decide la oposicion del deudor, se continuará la ejecucion de las medidas acordadas y las demás que procedan, conforme á lo establecido en la seccion siguiente, para la ocupacion de los bienes, libros, papeles y correspondencia.

Para llevarlo á efecto se formará pieza separada con testimonio del auto de declaracion de concurso y de las diligencias que se hubieren practicado con aquel objeto.

Art. 1.165. Dicha oposicion se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes, pero limitando á cuatro dias el término del traslado que habrá de conferirse, con entrega de los autos, al acreedor á cuya instancia se hubiese hecho la declaracion del concurso, y á diez dias improrogables el término de prueba.

Art. 1.196. Podrán ser parte en dicho incidente los demás acreedores, debiendo litigar unidos al deudor, y bajo una misma di-

La procesion de ayer tarde recorrió la carrera señalada, sin que las caparuzas se hiciesen echar de ménos.

La concurrencia fué numerosa.

El coro del Conservatorio estuvo muy bien, asistiendo cincuenta y siete individuos si no nos equivocamos al contarlos.

La primera de las músicas que iban en la procesion ejecutó una hermosa marcha que supusimos era la compuesta espresamente por el Sr. Perelló.

En la procesion de ayer vimos y oímos la música municipal.

No sabemos si han disminuido ó no sus plazas pues ni recordamos de cuantas se compone ni pudimos contar cuantos individuos formaban parte de ella ayer.

Solo si debemos hacer constar que en el momento de bajar la cuesta del Hospital la marcha fúnebre podia confundirse con una americana.

Tal vez seria efecto del eco del vecino edificio en construccion.

Hace notar un periódico local que con el nuevo epigrafe bajo el cual se consignan las nuevecientas pesetas con que se subvencionaba al Conservatorio, es potestativo de la Comision Permanente de la Diputacion Provincial, el destinar el todo ó parte de dicha cantidad á otras sociedades; al Círculo por ejemplo en que acaban de nombrarse profesores para una seccion filarmónica.

Da noticia nuestro colega «La Opinion» de que un muchacho por un movimiento involuntario se clavó ayer tarde una cuchilla de zapatero que llevaba, en el muslo, ocasionándose una herida de bastante profundidad.

¿Tanto cuesta el ser prudentes, que aun hay maestros que entregan sin estuche de cuero á manos inespertas herramientas tan peligrosas?

Contestando á la alusion que nos dirige un colega acerca de la venta del «Gran Galeoto» debemos decirle que para complacerle hemos tomado informes sobre el particular, y solo hemos sacado en limpio que se han vendido en menos de una hora los veinticuatro ejemplares de la séptima edicion que formaban el total de los recibidos.

Esta mañana se han verificado unas corridas de de caballos cuya carrera era desde Inca á Palma.

Al efecto ha salido de esta estacion un tren exprés para aquella villa, conduciendo á los principales protagonistas de estas luchas.

En este momento ignoramos aun el resultado.

En el momento de pasar la procesion por la cuesta de los Olmos cayó una piedra de las que formaban un balcón, hiriendo en la espalda á una señora y rozando en el pecho á otra.

Por fortuna no hubo pues desgracias serias que lamentar.

Uno de estos dias verá la luz pública «El Espiritismo» nuevo colega que viene á propagar las doctrinas espiritistas.

Lástima que nazca en época en que al *Ancora* se le han calmado los fueros.

Si volvieran aquellos tiempos «que de cosas se dirian!»

El «Diario de Palma» publica en su número de ayer un grabado representando Ntro. Sr. Jesucristo.

Dice «El Isleño»:

«Estos dias se ha cometido un robo en una casa de Felanitx conocida por posada de *Son Burguera* sita en la calle del Abrevadero.

Créese por las huellas que dejaron los ladrones, que entrarían por la parte posterior de la casa rompiendo el cristal de una ventana; que una vez dentro de la habitacion encontraron cerrada la puerta que comunicaba con la que se proponian registrar, y no siéndoles fácil abrirla prendieron fuego; una vez vencido este obstáculo destrozaron el cajon de una mesa y se llevaron unos 400 duros que se dice estaban allí guardados.

¿Que se ha hecho para averiguar el paradero de los ladrones y del dinero?

No lo sabemos. Esperamos que alguien se tomará el trabajo de dar esta satisfaccion al público.»

De «El Demócrata» de ayer:

«Prévias la mediacion de influencias que se ponen en juego siempre que se trata de cometer alguna ilegalidad, ayer se puso sobre el tapete del Ayuntamiento la solicitud presentada al mismo por el acaudalado comerciante D. Rafael Pomar, en la que pedia autorizacion para edificar sobre la antigua línea una casa de nueva construccion que edifica en la calle de las Monjas.

La comision de obras en pleno dió como no podia menos de suceder, su dictámen en contra, pero el señor alcalde, que tiene un criterio especial, formó voto particular, y ayer se trataba de fallar un asunto que para nosotros presentaron con la mayor claridad los señores Estades y Bizañes, quienes estuvieron á gran altura al defender el voto de la comision de obras de la que forman parte, pero la razon de la fuerza se sobrepuso y la fuerza de los razonamientos no fué atendida por la mayoría de los concejales allí reunidos que accedieron á la pretension del señor Pomar.

El síndico protestó la validez del acuerdo que calificó de ilegal, y se reservó el derecho de acudir en alzada ante la Diputacion Provincial, que indudablemente revocará el acuerdo del Ayuntamiento.

Otro dia nos estenderemos en detalles curiosos.»

Ayer no se publicó «El Ancora.»

JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS FÉRIAS Y FIESTAS POPULARES DE PALMA.

Tesorería.—Continuacion de los donativos hechos para la tómbola.

- D. Antonio Arrom: una estatua de barro.
- D. Pedro Antonio Obrador: 10 pesetas.
- D. Gaspar Covas: un paquete espelmas.
- D. Gabriel Bonnin: un juguete.
- D. Gabriel Mulet: un paquete espelmas.
- D. Jaime Morey: un paquete hilo cáñamo.
- D. Cayetano Forteza: una silla de iglesia sin asiento.
- D. Ignacio Miró: una mantilla.
- D. José Forteza Rey: 6 paquetes botones—20 paquetes horquillas.
- D. Luis Pomar: 7 pañuelos.
- Doña María Flores: 2 pañuelos.
- Doña Francisca Forteza: un paquete pita.
- D. José Forteza: 2 paquetes alfileres.
- D. José Forteza: 2 paquetes alfileres.
- D. José Miró: una cruz de plata.
- D. Jaime Antonio Fuster 2 pares medias.
- D. Pablo Segura: una docena pañuelos.
- Doña Juanita Cortés: una mantilla.
- D. Eduardo Fuster: una sortija de plata.
- D. Miguel Aguiló: un pañuelo de seda.
- Doña Teresa Flores: 12 pañuelos.
- Doña María Vives: un trozo de cinta.

D. Luis Segura: una cadena, 3 llaves de reloj y 3 sortijas de plata.

Doña María Josefa Cortés: 4 pañuelos de lana.

D. Francisco Aguiló: un pañuelo de merino.

D. Antonio Forteza: unas tenasillas de plata.

D. Francisco Forteza: un sonadero de plata para niño.

D. José Miró: una camisa de lista.

D. Jaime Miró: un targetero de plata sobredorado.

D. Jaime Forteza: un trozo indiana.

D. Joaquin Fuster: unos pendientes dorados.

Doña Concepcion Piña: un dedal de plata.

D. Miguel Fuster, unas tigras y un canuto.

D. Bernardo Miró, una sortija y un dedal de plata.

Doña Teresa Valls: un rosario encarnado.

D. Luis Pomar: un bolsillo de plata.

D. Luis Forteza: un sonadero de marfil.

D. Nicolás Cortés: 3 sortijas de plata.

D. Ignacio Bonnin, una tenasilla, un dedal y un alfiler de plata.

D. José Cortés: una cruz de plata.

D. Joaquin Cortés: una sortija y una cruz de plata.

D. Gaspar Forteza, un anillo de oro con perlas y turquesas.

D. Gabriel Fuster: una ratonera.

En la porteria del Gobierno de provincia se admiten los donativos que cualesquiera vecinos tengan á bien remitir con el espresado objeto desde las nueve á las dos de la tarde.

Palma 13 de Abril de 1881.—El Tesorero, Miguel Bauló.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 14 á las 10:45 m.

(Recibido á las 11:8 m.)

La Gaceta publica la recepcion del embajador extraordinario de Rusia; varios nombramientos de Militares; las Reglas para la formacion de la estadística minera en España; el Decreto reintegrando las Cátedras ó los profesores destituidos y varios nombramientos de Ultramar.

Idem á las 7 n.

(Recibido á la 7:36 n.)

Ha fallecido el Almirante Rubalcaba.

Fijamente la elecciones municipales se harán los tres primeros dias de Mayo.

La familia Real ha visitado los Sacramentos, siendo imposible mayor concurrencia y reinando un orden admirable.

reccion, los que como este se opongan á la declaracion del concurso, y unidos del mismo modo al acreedor contrario los que quieren sostenerla.

La sentencia que recayere será apelable en ambos efectos, sin que se suspendan los procedimientos de la pieza separada á que se refiere el artículo anterior.

Art. 1.167. Si se dejare sin efecto la declaracion de concurso, así que sea firme la sentencia, se pondrá testimonio de su parte dispositiva en las demás piezas de autos del concurso, y cesando la intervencion judicial se hará entrega al deudor por el depositario y actuario de los fondos, bienes, libros, papeles y correspondencia intervenidos.

El mismo depositario, si hubiere desempeñado actos de administracion, rendirá cuentas al deudor.

Art. 1.168. Cuando se hubiere publicado la declaracion de concurso, se publicará tambien en la misma forma la sentencia dejándola sin efecto, si lo solicitare el concursado.

Art. 1.169. En el caso del art. 1.167, quedará á salvo su derecho al deudor para reclamar del acreedor, á cuya instancia se hubiere declarado el concurso, la indemnizacion de daños y perjuicios, cuando el último haya procedido con dolo ó falsedad.

Esta reclamacion se deducirá en los mismos autos en que haya recaído dicha sen-

1.ª El metálico y efectos públicos se depositarán en el establecimiento público destinado para ello, y tambien las alhajas, si fuesen en él admitidas.

Del resguardo del depósito se pondrá testimonio en los autos, quedando el original bajo la custodia de depositario para entregarlo á los síndicos.

2.ª Los frutos y demás bienes muebles y los semovientes se entregarán al depositario para su custodia, bajo el correspondiente inventario.

3.ª Los bienes inmuebles se pondrán bajo la administracion del depositario, tomándose anotacion preventiva del embargo en los respectivos Registros de la propiedad.

4.ª De los libros de cuentas y papeles se formará el oportuno inventario, con expresion del estado en que se hallen, y se conservarán en la Escribania hasta entregarlos á los síndicos, á no ser que el Juez estime que pueden guardarse en el escritorio ó oficina en que se hallen, sin temor de abusos.

En todo caso adoptará las medidas que estime necesarias para evitar los que en ellos pudieran cometerse.

Art. 1.176. Para la retencion de la correspondencia se oficiará al Administrador de Correos, previniéndole que la ponga á disposicion del Juzgado.

Art. 1.177. En el dia y hora que al

á estos juicios las acciones y pleitos expresados en el art. 1.003.

Estas acumulaciones se decretarán en la forma ordinaria á instancia del depositario-administrador ó de los síndicos del concurso.

Art. 1.188. Luego que sea firme la declaracion de concurso, si éste fuese necesario, mandará el Juez se haga saber al concursado que en el término de tercero dia presente la relacion de sus acreedores y la Memoria prevenidas en los números 2.º y 3.º del art. 1.157.

Art. 1.189. El Juez podrá ampliar este término por el tiempo que crea indispensable, cuando sea notoria su insuficiencia, atendidas la importancia y circunstancias especiales del concurso.

Art. 1.190. Si el concursado no cumplese lo prevenido en el artículo anterior dentro del plazo que se le señale, ó no pudiera cumplirlo por haberse ausentado, seguirá el juicio adelante, teniéndose en cuenta ese hecho como indice de culpabilidad al hacer la calificación del concurso.

Art. 1.191. Cuando el concursado sea una colectividad ó Compañía que no se rija por el Código de Comercio, si su Director ó Gerente no cumple lo prevenido en el artículo 1.188, podrá el Juez nombrar una persona experta para que forme el balance general, y una Memoria de las causas que pue-

## ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.  
Dia 13 de Abril de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
61'4 Milímetros.	19'0 Centígrados.	N.—O.	1	Nuboso.	Tranquila.

## CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres trasportados ayer dia 14 Abril 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0	0
3.ª clase.	4	0	4	32	0
4.ª clase.	1	0	1	0	0
TOTALES.	5	0	5	32	0

Palma 15 de Abril de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

## ANUNCIOS.

## COMITÉ DEMOCRÁTICO FEDERAL

DE PALMA.

Este Comité convoca á sus correligionarios de esta capital á reunion pública que tendrá lugar el lunes 18 de los corrientes, á las 10 de la mañana en el Teatro-Circo Balear, para renovacion de Comité y tratar de elecciones municipales.

Palma 12 Abril de 1881.—El Presidente, Antonio Villalonga.—El Secretario, G. Serra y B.

## BANCO HISPANO-COLONIAL.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el Cupon núm. 3 de los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado dia, de 9 á 11 1/2 de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de este Banco, calle Ancha, núm. 3, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales designados ya en Provincias; y en París, en el Banco de París y de los Países-Bajos.

Los Billetes que han resultado amortizados en el sorteo de 1.º del actual, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos ya designados.

Los tenedores de los Cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en Provincias, donde haya designada representacion de este Banco ó en París, deberán presentarlos á los Comisionados del mismo desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobacion, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentacion que se requiere para Provincias y París.

Se señalan para el pago en Barcelona los dias desde el 1.º al 19 de Abril, y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y Billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 8 de Marzo de 1880.—El Director Gerente, P. de Sotolongo. 11

## LA VIDRIERA

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL.

Se convoca á Junta General ordinaria de accionistas para el dia 22 de los corrientes á las 4 de la tarde, en el local de la Sociedad (San Martin, 23).

Las cartas de representacion serán admitidas hasta media hora antes de la señalada para la reunion.

Palma 5 de Abril de 1881.—El Presidente de la Junta de Gobierno, Bartolomé Pieras. 7

## VENTA.

Se desea la de una casa número 32 de la calle de los Huertos, consistente en tienda y pisos interiores (al lado del Reñidero). En esta imprenta informarán. 8-7



## FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Con motivo de la romería que se celebrará el dia 20 del actual junto al oratorio de la Cueva de Nuestra Señora del Cócó (Lloseta) además de los trenes ordinarios este dia se verificarán los siguientes:

De Palma á Inca parando en las estaciones intermedias á la 1'30 tarde.

De Inca á Palma id. id. id. 7'30 tarde.

De Inca á Binisalem parando solo en la Romeria á las 3-4-5 y 6'15 tarde.

De Binisalem á Inca parando solo en la Romeria á las 3'30-4'30-5'45 y 6'50 tarde.

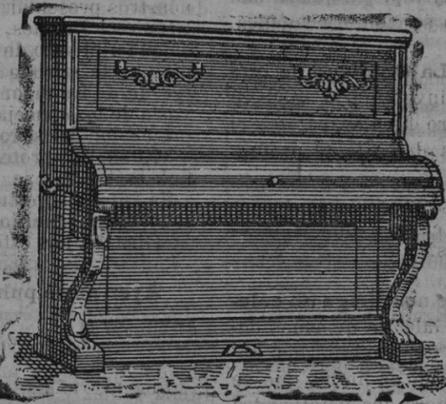
NOTA.—Para los trenes extraordinarios en las estaciones de Inca y Binisalem se despacharán billetes de ida y vuelta para el Cócó en 2.ª clase al precio de 0'30 de peseta.

Palma 12 Abril de 1881.

## Gran fábrica de Pianos

premiados en todas las Exposiciones Nacionales y Extranjeras  
DE BERNAREGGI CASSÓ.

Estos magníficos Pianos acaban de merecer la grande aceptacion del célebre pianista Rubinsten de quien tanto se ha ocupado toda la prensa Española, y de todos los profesores en general, por ser los únicos en que haya podido ejecutar por su gran solidez, pulsacion y afinacion; los que se garantizan por 5 años.



Pianos.

Venta á plazos

A 6 duros mensuales.

Verdaderos precios.

Cinco años de garantía en su solidez.

13

Único deposito en Palma, B. C. PERELLÓ.  
Almacén de Música. 19, Union, 19.

## CAMBIO DE DOMICILIO.

A los que padecen de los pies.

NICOLÁS PERELLÓ

CALLISTA PEDICURO,

que estaba domiciliado en la calle de Jovellanos (esquina al Borne), número 11, hace presente á sus numerosos parroquianos haberse trasladado á la de ODON-COLOM núm. 36, piso 1.º, al lado del depósito de máquinas de coser del señor Banqué. 4

## ANUNCIO.

Tanto se vende como se establece una porcion de terreno situado en la falda del Castillo de Bellver. Informarán en la calle de San Cayetano, núm. 8, piso 2.º 16

## AL PÚBLICO.

En la Taberna de Pablo Comas de la calle de la Marina, se vende aceite á 16, 18, 20 y 22 céntimos la libra, y á 20, 22, 25 y 27 el medio litro. 20

## Sacos de yute

de todas clases.

FÁBRICA

de la calle de los Olmos.

Precios muy baratos. 59

## CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

Santo TORIBIO obispo, y Santa ENGRACIA vgn. y mr.

En todas las iglesias se celebrarán los oficios propios de la solemnidad del dia.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora del Carmen, iglesia de las Teresas.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

— 392 —

dan haber ocasionado la insolvencia de aquella, facilitándole para ello los libros y papeles de la Compañia concursada. El Juez fijará el término que estime necesario para ello, sin que pueda exceder de treinta dias.

Art. 1.192. Si el concursado se ausenta del lugar del juicio sin dejar persona con poder bastante para que le represente en el concurso, se le llamará por edictos en la forma prevenida en el art. 269, para que dentro de nueve dias se persone en el juicio por medio de Procurador; y si no lo verifica, será declarado en rebeldía, practicándose lo que ordena el art. 281.

## SECCION CUARTA.

De la citacion de los acreedores y nombramiento de síndicos.

Art. 1.193. Sin perjuicio de continuar ejecutando las diligencias ordenadas en la seccion anterior, luego que sea firme la declaracion de concurso, el Juez mandará publicarla por medio de edictos, con la prevencion de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario, ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Art. 1.194. Al mismo tiempo acordará citar á los acreedores por los mismos edictos, á fin de que se presenten en el juicio

— 385 —

## SECCION TERCERA.

Diligencias consiguientes á la declaracion de concurso.

Art. 1.173. En el mismo auto en que se haga la declaracion de concurso se dictarán las disposiciones siguientes:

1.ª El embargo y depósito de todos los bienes del deudor, la ocupacion de sus libros y papeles, y la retencion de su correspondencia.

2.ª El nombramiento de depositario que se encargue de la conservacion y administracion de los bienes ocupados al deudor.

3.ª La acumulacion al juicio de concurso de las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado en el mismo Juzgado ó en otros, con la excepcion establecida en el artículo 166.

Art. 1.174. La ocupacion y embargo de los bienes, libros y papeles del deudor se llevará á efecto con citacion del mismo, si no se hubiere ausentado, en la forma más adecuada y ménos dispendiosa, siguiendo las reglas establecidas para la intervencion del caudal en los abintestatos.

Sólo se dejarán á disposicion del concursado los bienes exceptuados de embargo por el art. 1.449.

Art. 1.175. Para el depósito de los bienes se observarán las reglas siguientes:

— 384 —

tencia, y se sustanciará por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía.

Art. 1.170. Cualquier acreedor legítimo puede oponerse á la declaracion de concurso, ya sea voluntario ó necesario, para que se deje sin efecto por ser improcedente el juicio universal, ó para que se haga en su lugar la declaracion de quiebra y se siga el procedimiento establecido por la ley para las quiebras mercantiles.

Art. 1.171. Esta oposicion deberá deducirse dentro de los tres dias siguientes al de la citacion del opositor, y si no hubiese sido citado personalmente, dentro del término de los edictos, citando á los acreedores para el juicio. Trascurridos estos términos no será admitida.

Se sustanciará por los trámites establecidos para los incidentes en pieza separada, que se formará conforme á lo prevenido en los arts. 747 y 748, sin que se suspenda el curso del juicio principal.

Art. 1.172. En virtud de la declaracion de concurso, se tendrán por vencidas todas las deudas pendientes del concursado. Si llegara á verificarse el pago antes del tiempo prefijado en la obligacion, sufrirán el descuento que corresponda al interés legal del dinero.